



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de septiembre del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2025
14:48h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el dictamen emitido en el expediente número 35 del índice de esta Comisión.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las ocho horas del día martes treinta de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
25 SEP 2025

LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección de Apoyo Legislativo
Comisiones



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Expediente número: 35 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA, SE ADICIONA LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 5; Y, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103, 104, 105, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107, EL PRIMER PÁRRAFO, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109, 110, 111, 112, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 113, 114, EL PRIMER PÁRRAFO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 Y 117 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 04 de septiembre del año 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 227, 228 y 230 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción LV del artículo 5, 100, 101, 102, el primer párrafo y la fracción V del artículo 103, 104, 105, la fracción V del artículo 107, el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 108, 109, 110, 111, 112, la fracción II del artículo 113, 114, el primer párrafo y la fracción II del artículo 115 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, presentada por el Ciudadano Diputado Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre del 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVII/A.L/COM.PERM/1335/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 10 de septiembre del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 23 de septiembre del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, presentada por el ciudadano Diputado Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho se publicó la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca, en su artículo transitorio séptimo señala que: SÉPTIMO. - Los procedimientos de denuncia popular, de inspección y vigilancia, y contencioso que se encuentren en trámite ante la Secretaría, serán asuntos de competencia de la Procuraduría, para el seguimiento, trámite y resolución correspondiente.

Actualmente la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca, y la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, le establece atribuciones de inspección y vigilancia a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. Atribuciones que le compete a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca. Esto genera



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

confusión, duplicidad y, problemas jurídicos, ya que vulnera el principio de certeza jurídica.

Además, es de tomar en cuenta que el artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que los actos administrativos deben ser expedidos por órganos competentes, así como que sus actos se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia con número de registro digital 205463, de rubor y texto siguiente establece que:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Aunado que, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVII/DIPIOS/128/2025, pedí informara la Dra. Karime Unda Harp, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, si la Secretaría a su cargo realiza visitas de inspección y vigilancia, y con fecha veintinueve de agosto del presente año, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/UJ/1234/2025; la Dra. Karime Unda Harp, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, dio contestación, refiriendo que la secretaría a su cargo no cuenta con las facultades de inspección y vigilancia, y que la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca, es quien tiene dicha facultad.

Por lo tanto, es necesario realizar el ajuste en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como en la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para que quede establecida la competencia



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

de cada una de las dependencias, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, y no exista conflictos normativos..."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hace el diputado promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a las leyes objeto de la iniciativa que plantea reformar y adicionar, siendo el siguiente:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 227.- La Secretaría y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	Artículo 227.- La Procuraduría y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.
Artículo 228.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.	Artículo 228.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de los inspectores debidamente acreditados , visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.
Artículo 230.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como	Artículo 230.- Los Inspectores debidamente acreditados , al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.	diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.
---	---

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la LIV.-... Sin correlativo.	Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la LIV.-... LV. - Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.
Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la SECRETARÍA y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia. La SECRETARÍA está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos. En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.	Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la Procuraduría y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia. La Procuraduría está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos. En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.
Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SECRETARÍA, son aplicables	Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría, son aplicables

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y las relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.
Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.	Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la Procuraduría o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.
Artículo 103. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la SECRETARÍA, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación: I a la IV... V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos de manejo especial ocasionen efectos adversos a la salud o al medio ambiente. Asimismo, la SECRETARÍA podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria	Artículo 103. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la Procuraduría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación: I a la IV... V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos de manejo especial ocasionen efectos adversos a la salud o al medio ambiente. Asimismo, la Procuraduría podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.	para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.
Artículo 104. Cuando proceda, la SECRETARÍA podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.	Artículo 104. Cuando proceda, la Procuraduría podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.
Artículo 105. Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la SECRETARÍA las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente. En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la SECRETARÍA imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	Artículo 105. Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la Procuraduría las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente. En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.
Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I a la IV... IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la SECRETARÍA.	Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I a la IV... IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Procuraduría.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: I a la IV... V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos: a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente; b) al c) ... VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; Si una vez vencido el plazo concedido por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.	Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: I a la IV... V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos: a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente; b) al c) ... VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; Si una vez vencido el plazo concedido por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.
Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente: I a la VIII...	Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente: I a la VIII...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

...	...
Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.	Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.
Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.	Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.
Artículo 112. La SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos: I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización	Artículo 112. La Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos: I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SECRETARÍA y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la SECRETARÍA considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.	vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la Procuraduría y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la Procuraduría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.
Artículo 113. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán, en el orden siguiente y conforme a las disposiciones legales presupuestarias y de ingresos correspondientes: I... II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la SECRETARÍA o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.	Artículo 113. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán, en el orden siguiente y conforme a las disposiciones legales presupuestarias y de ingresos correspondientes: I... II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la Procuraduría o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.
Artículo 114. La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley	Artículo 114. La Procuraduría podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca para los efectos de conmutación de penas.	Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca.
Artículo 115. Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que: I... II... Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la Procuraduría, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la Procuraduría para su atención y trámite respectivos.	Artículo 115. Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que: I... II... Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la Procuraduría, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la Procuraduría para su atención y trámite respectivos.
Artículo 117. Las resoluciones definitivas dictadas por la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la SECRETARÍA o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su	Artículo 117. Las resoluciones definitivas dictadas por la Procuraduría o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la Procuraduría o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la SECRETARÍA o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la Procuraduría o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar en sentido positivo, en términos generales la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por el diputado promovente, con las precisiones que más adelante se mencionaran. Por lo que, respecta a las reformas de los artículos 227, 228 y 230 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, se determinó procedente solo la reforma al artículo 227, esto atendiendo a que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, fue creada como un órgano ejecutor de la legislación ambiental estatal, que a través de actos de inspección y vigilancia contribuye a garantizar el derecho a un ambiente sano con el que cuentan todas y todos los oaxaqueños.

Al respecto, es importante precisar que, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 1458, en sesión ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de junio del mismo año, mediante el cual se emitió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con el objetivo de garantizar el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano, adecuado para el desarrollo y el bienestar de los indivisos, como lo consagra el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, para garantizar la procuración de justicia ambiental, que representa uno de los

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

elementos fundamentales para prevenir y revertir los problemas de contaminación que enfrentamos en el territorio oaxaqueño, ante la alta tasa de comisión de delitos ambientales como: la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales; la extracción de material pétreo fuera de los cauces de los ríos; la realización de obras y actividades de competencia estatal sin autorización de impacto ambiental o afectaciones a las áreas naturales protegidas.

Luego entonces, dicha Procuraduría, nació ante la necesidad de contar con un ente público especializado, que garantizará la observancia y aplicación de la normatividad en materia de procuración de justicia ambiental, con amplias atribuciones para dictar sanciones, imponer medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación cuando se observe la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales con que contamos en nuestro Estado de Oaxaca. Atribuciones, que, desde luego, realizaba la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Protección Ambiental, mediante actos de inspección, vigilancia, así como de atención de denuncias ambientales.

En consecuencia, y como acertadamente lo refiere el proponente de la iniciativa en su exposición de motivos, es necesario hacer las adecuaciones a los marcos normativos que dotaban anteriormente de atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de procuración de justicia ambiental, a la ahora Procuraduría de Protección al Ambiente, como es el caso de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en su numeral 227.

Ahora bien, por lo que, respecta a las reformas planteadas a los artículos 228 y 230, estas resultan improcedentes, esto debido a que se deben diferenciar claramente dos momentos, respecto al personal que realiza las visitas de inspección a las que hacen

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

referencia los 2 numerales antes citados de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; es decir, en un primer momento (que es previo a la que realicen las visitas de inspección), las autoridades competentes como es el caso de la Procuraduría de Protección al Ambiente, debe autorizar al personal (como bien, lo señala el actual artículo 228), que tendrá las atribuciones necesarias para llevar acabo dichas inspecciones, ya que, estas no pueden ser realizadas por cualquier persona. Una vez hecha esta designación o autorización del personal que realizará la inspección, en un segundo momento, este debe identificarse debidamente con la persona que entienda la diligencia (como ya lo señala el actual contenido del artículo 230). Luego entonces, modificar la redacción tal como lo plantea el promovente, resulta improcedente, pues no solo debe hablarse de inspectores debidamente acreditados, sino primero deben ser autorizados y posteriormente estos deben acreditarse debidamente con quien lleven a cabo la diligencia.

SEXTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Por lo que, respecta a las adiciones y reformas de los artículos 5, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se determinaron procedentes, ya que, es ineludible hacer las adecuaciones a las disposiciones legales que dotaban anteriormente de atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de procuración de justicia ambiental, y que ahora competen a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, la cual, como se comento en el considerando anterior, fue creada como un órgano ejecutor de la legislación ambiental estatal, que a través de actos de inspección y vigilancia contribuye a garantizar el derecho a un ambiente sano con el que cuentan todas y todos los oaxaqueños.

De ahí, que resulta importante reiterar que, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

número 1458, en sesión ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de junio del mismo año, mediante el cual se emitió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con el objetivo de garantizar el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano, adecuado para el desarrollo y el bienestar de los indivisos, como lo consagra el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, para garantizar la procuración de justicia ambiental, que representa uno de los elementos fundamentales para prevenir y revertir los problemas de contaminación que enfrentamos en el territorio oaxaqueño, ante la alta tasa de comisión de delitos ambientales como: la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales; la extracción de material pétreo fuera de los cauces de los ríos; la realización de obras y actividades de competencia estatal sin autorización de impacto ambiental o afectaciones a las áreas naturales protegidas.

Luego entonces, dicha Procuraduría, nació ante la necesidad de contar con un ente público especializado, que garantizará la observancia y aplicación de la normatividad en materia de procuración de justicia ambiental, con amplias atribuciones para dictar sanciones, imponer medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación cuando se observe la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales con que contamos en nuestro Estado de Oaxaca. Atribuciones, que, desde luego, realizaba la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Protección Ambiental, mediante actos de inspección, vigilancia, así como de atención de denuncias ambientales; pero que, ahora son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, por lo que, en un primer término resulta necesario incorporar al Glosario de términos a la Procuraduría de Protección al Ambiente, el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley para la prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para posteriormente hacer las reformas a los artículos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 117, que hacen mención a atribuciones que desde luego debe llevar acabo la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado, y no la Secretaria de Medio Ambiente, por las razones anteriormente citadas.

Ahora bien, respecto a las reformas de los artículos 101 y 114 que plantea el promovente, es importante, hacer mención que estos ya fueron objetos de reformas aprobadas por el Pleno Legislativo de la actual Sexagésima Sexta Legislatura, mediante decreto número 704 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, por lo tanto, la redacción de estos 2 artículos, deberán ajustarse a lo previsto en el decreto en mención. Para dar mayor claridad, resulta necesaria la inserción del siguiente recuadro.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SECRETARÍA, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y las relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.	Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y las relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
Artículo 114. La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de	Artículo 114. La Procuraduría podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio	Artículo 114. La Procuraduría podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Oaxaca para los efectos de conmutación de penas.	Ambiente para el Estado de Oaxaca.	Oaxaca para los efectos de conmutación de penas.
--	------------------------------------	--

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por el diputado proponente Isidro Ortega Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con las modificaciones anteriormente indicadas, por lo que, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 227 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 227.- La **Procuraduría** y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción LV del artículo 5; y, se **REFORMAN** los artículos 100, 101, 102, el primer y segundo párrafo del artículo 103, 104, 105, la fracción IV del artículo 107, el primer párrafo, el inciso a) de la fracción V y el último párrafo del artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, 110, 111, 112, la fracción II del artículo 113, 114,

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

el primer y segundo párrafo del artículo 115 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la LIV.-...

LV. - Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 100.

En materia de residuos sólidos urbanos, la **Procuraduría** y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La Procuraduría está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la **Procuraduría**, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la **Procuraduría**, son

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y las relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 102.

Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la **Procuraduría** o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la **Procuraduría**, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

I a la V...

Asimismo, la **Procuraduría** podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Cuando proceda, la **Procuraduría** podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105.

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la **Procuraduría** las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Procuraduría** imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 107.

Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I a la III...

IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la **Procuraduría**.

Artículo 108.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la IV...

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente;

b) al c) ...

VI...

Si una vez vencido el plazo concedido por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 109.

En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

I a la VIII...

...

Artículo 110.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 111.

Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.

La **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la **Procuraduría** y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la **Procuraduría** considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.

Artículo 113.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán, en el orden siguiente y conforme a las disposiciones legales presupuestarias y de ingresos correspondientes:

I...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la **Procuraduría** o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

Artículo 114.

La **Procuraduría** podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 115.

Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la **Procuraduría** o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

I...

II...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la **Procuraduría**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la **Procuraduría** para su atención y trámite respectivos.

Artículo 117.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Las resoluciones definitivas dictadas por la **Procuraduría** o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la **Procuraduría** o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la **Procuraduría** o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

TRANSITORIOS:

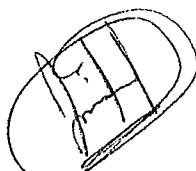
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.



DIP. EVA-DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA-DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



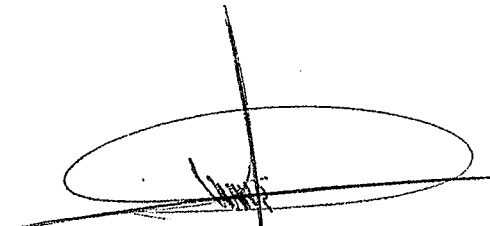
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.
INTEGRANTE



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 35 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.